



Barranquilla – Atlántico, Enero Trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD: 08001418900520220050700.

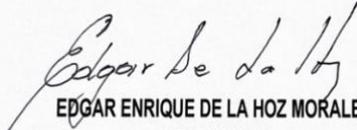
REF: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER” NIT No. 900.219.144-9.

**DEMANDADO: FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ C.C. No. 36.543.753.
MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C. No. 32.876.554.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08001418900520220050700. Sírvase proveer



EDGAR ENRIQUE DE LA HOZ MORALES
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ENERO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”**, actuando a través de apoderado judicial contra **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ** identificada con **C.C. No. 36.543.753** y **MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ** identificada con **C.C. No. 32.876.554**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 27 de septiembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ** identificada con **C.C. No. 36.543.753** y **MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ C.C. No. 32.876.554**, y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO “COOPESER”** identificado con **NIT. No 900.219.144-9**, por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000)**, de la obligación contenida en el **PAGARÉ No. 2545**, con fecha de vencimiento del día 28 de julio de 2022, más los intereses legales, liquidados desde el día 28 de septiembre de 2021, hasta el 28 de julio de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 29 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que la parte demandada, **FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ** identificada con **C.C. No. 36.543.753** y **MARILIS DE LA**



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

CRUZ DE LA HOZ C.C. No. 32.876.554, fueron notificadas a las direcciones de correos electrónicos consignadas en el acápite de notificaciones de la demanda, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, FANNY CONSUELO PEREZ GUTIERREZ facoperez_19@Hotmail.com el día 30 de septiembre de 2022 el cual fue identificado con Id de mensaje 60761, certificado por la empresa de mensajería SEALMAIL con un resultado de EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN. Para la demandada MARILIS DE LA CRUZ DE LA HOZ, fue notificada al correo electrónico mluz8080@hotmail.com, el 30 de septiembre de 2022, ID MENSAJE 60762, certificado por la empresa SEALMAIL, como estado actual EL DESTINATARIO ABRIÓ LA NOTIFICACIÓN.

Este despacho al realizar el análisis de la documentación aportada, no observa los documentos adjuntos enviados a la parte demandada cotejados al momento de efectuar la notificación respectiva a los correos electrónicos facoperez_19@Hotmail.com, mluz8080@hotmail.com para lo cual, esta judicatura no goza de certeza en la notificación realizada a la parte ejecutada, esto es que se le haya remitido copia del auto que libra mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, traslado de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., toda vez que se observa en los archivos adjuntos "OUTPUT_54.PDF Y OUTPUT_55.PDF", cuando se debe referenciar los adjuntos de forma clara, para una debida notificación.

Adjuntos

output_54.pdf

Descargas

Archivo: output_54.pdf **desde:** 181.52.37.58 **el día:** 2022-09-30 14:39:31
Archivo: output_54.pdf **desde:** 181.52.37.58 **el día:** 2022-09-30 14:42:29
Archivo: output_54.pdf **desde:** 181.52.37.58 **el día:** 2022-09-30 14:44:48

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Adjuntos

output_55.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

En ese orden de ideas, se colige que las actuaciones alegadas por la parte demandante no le constan a esta agencia judicial, pues, como se dijo en precedencia, no se aportó la suficiente documentación de envío de notificación para proseguir con el trámite correspondiente.

Así las cosas, el Despacho se abstiene de proseguir con la solicitud hecha por el apoderado de la parte demandante, hasta tanto se allegue la documentación completa donde se evidencie el envío de la providencia del 27 de septiembre de 2022, la demanda y sus anexos con su respectivo sello de cotejo. Dichos documentos deberán ser allegados por la parte ejecutante en un término no mayor a 30 días, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P. Lo anterior a efectos de continuar el trámite correspondiente.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.

Barranquilla – Atlántico. Colombia



RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de emitir auto de seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a cumplir con la notificación en debida forma, o en su defecto, aporte los documentos remitidos al demandado con su respectivo sello de cotejo, so pena de dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
JUEZ.**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y

Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla

Barranquilla, 16 de Enero de 2023

NOTIFICADO POR ESTADO No. 004

El Secretario _____

Edgar De La Hoz Morales